

Expediente:SARA-SER 032/23
Presupuesto de licitación: 1.764.180,00 euros
Plazo de ejecución: 1 año

CONTRATO DE SERVICIO INTEGRAL DE LAVANDERÍA Y LENCERÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCON.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Objeto detallado del contrato

El servicio integral de lavandería y lencería del Hospital Universitario Fundación Alcorcón, de acuerdo con las indicaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas y con medidas adecuadas de gestión de la calidad, sociales y de respeto al medioambiente.

En todo caso, el servicio se hará cargo de las siguientes actividades: recogida de ropa sucia, transporte, clasificación, lavado, secado, calandrado, plegado, costura, empaquetado, expedición, transporte y reparto. Adicionalmente, el servicio contemplará la gestión y control de stocks, la recepción de ropa nueva, su control de calidad, desapesto, el alta en el sistema de información de trazabilidad de prendas y mantenimiento integral de los equipos de distribución automática y de recogida de ropa en el Hospital y limpieza de las instalaciones

Motivación de la necesidad del contrato

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se exponen a continuación la naturaleza y extensión de las necesidades que se tratan de satisfacer, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

El Hospital Universitario Fundación Alcorcón necesita para la realización habitual de su actividad asistencial, disponer de la ropa de cama y la uniformidad de sus trabajadores y que esta se encuentre en condiciones adecuadas a las necesidades de pacientes y profesionales que participan en este tipo de actividad con los niveles de higiene necesarios, con la finalidad de evitar situaciones de riesgo para la salud de los usuarios y profesionales.

Entre su plantilla no cuenta ni con personal con la categoría profesional necesaria para la realización de estas actividades ni con los medios, instalaciones e inversiones suficientes para acometer la prestación del servicio, por lo que desde su inicio el hospital contrata los servicios de empresas especializadas en la realización de estas tareas de lavandería integral, intentando asegurar los umbrales de calidad necesarios. Por ello es preciso proceder a la contratación del servicio integral de Lavandería y lencería en el Hospital Universitario Fundación Alcorcón.

Idoneidad

El contrato es adecuado y apropiado para asegurar la continuidad de la actividad propia del Hospital, sanitaria y no sanitaria, mediante la ejecución de este servicio en las condiciones de sanidad, seguridad y técnico legales establecidas.

Por todo ello, este Órgano de Contratación entiende que para atender las necesidades objeto del contrato de referencia resulta necesario tramitar un expediente de contratación de conformidad con los artículos 316 a 320 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El expediente es abierto con una pluralidad de criterios de adjudicación.

Lotes

El servicio se licita en un lote único, por la necesaria integración del servicio, por el aprovechamiento y optimización del personal contratado, de los medios adscritos, y la dificultad de atribución de responsabilidades sobre el servicio prestado y sobre la infraestructura afectada si ésta fuera compartida entre contratistas. Por la criticidad del servicio y la búsqueda de la máxima eficiencia en la utilización de los fondos públicos es aconsejable la configuración del servicio en un solo lote, dada su naturaleza de unidad funcional.

La no separación en lotes no supone ninguna restricción a la competencia, ya que son las empresas de lavandería las que generalmente se ocupan de la actividad complementaria marginal y auxiliar a la limpieza, por su capacidad tanto para la realización de forma individual de las distintas prestaciones como para su realización agrupada.

Elección del procedimiento de licitación

El procedimiento utilizado es el procedimiento abierto, que es el procedimiento que la LCSP en su artículo 131, establece como ordinario. Por su objeto, no se trata de un contrato de concesión de servicios especiales, ni de un concurso de proyectos. Tampoco se dan los supuestos previstos en el artículo 168 para seguir el procedimiento negociado sin publicidad; ni los supuestos previstos en el artículo 167 para recurrir al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, ni los supuestos indicados en el artículo 177 para emplear el procedimiento de asociación para la innovación.

Este contrato de servicios está sujeto a regulación armonizada por razón de su importe. Se utilizará el procedimiento abierto, en el que cualquier licitador que tenga la solvencia económica y técnica necesaria puede presentar oferta.

Clasificación que se exige a los participantes

No es obligatoria para este contrato, ya que no se trata de obras de valor estimado igual o superior a 500.000 euros. Este contrato incluye servicios cuyo objeto no está incluido en el Anexo II del RGLCAP, no está clasificado, por lo que la clasificación tampoco es un medio alternativo de acreditar la solvencia.

Justificación de la solvencia exigida

Las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que debe reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indican en el anuncio de licitación y se especifican en el pliego de cláusulas

administrativas particulares, están vinculadas al objeto del contrato y son proporcionales al mismo. Es posible su acreditación con medios de otras entidades, siempre que durante toda la duración de la ejecución del contrato, el adjudicatario disponga efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. Por la criticidad del servicio objeto de este contrato y su relevancia en la calidad percibida por los usuarios, se opta por exigir a los licitadores solvencias altas, dentro los márgenes indicados por la legislación.

Se requiere la incorporación de consideraciones sociales y medioambientales, como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública.

Criterios de adjudicación

El art. 145.3.g) de LCSP indica cuando procede aplicar más de un criterio de adjudicación, que en el caso específico de contratos de servicios, procede salvo que las prestaciones estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades, por lo que se considere adecuada la utilización de una pluralidad de criterios de valoración para la adecuada adjudicación del contrato, ya que los empresarios no se seleccionarán exclusivamente en atención a la oferta de precio más bajo.

Entre los criterios de adjudicación, el peso del criterio relacionado con los costes, (Oferta económica) es del 70 %. El importe económico del contrato es elevado, por lo que tiene gran influencia en el importe del gasto en el Hospital. Se utiliza una fórmula en la que las diferencias económicas entre las ofertas se reflejan razonablemente valorándose las bajas hasta un porcentaje frente al que existe una sospecha de oferta anormalmente baja.

El resto del peso de los criterios de adjudicación (criterios cualitativos) es del 30 %, teniendo mayor peso los criterios evaluables mediante fórmulas (16 %) que los evaluables mediante de juicio de valor (14 %).

Se valoran mediante fórmulas (16 %) los siguientes criterios cualitativos: la mayor aportación de recursos humanos (9 %), como aspecto que más puede influir en la mejora de calidad en un servicio intensivo en mano de obra, la garantía de disposición de una planta capaz de tratamiento alternativo en caso de contingencias es valorada con un peso razonable (7 %).

Se valoran mediante juicio de valor (14 %) tanto el proyecto de organización del servicio aportado, que recogerá el programa de recogida y entrega de ropa sucia y limpia en las unidades , transportes interno e interno, horarios de entrega,... con un peso razonable (7 %), con la misma ponderación la Memoria explicativa del trabajo en la planta de tratamiento, (7 %), que se desglosa en procesos de lavado, planchado, empaquetado, desinfección, y controles de calidad interno (5%) y Porcentaje de producción sobre el máximo de la planta (2%). El reparto de puntuación obedece a la importancia que se otorga a estos apartados en la mejora de la calidad del servicio.

Valor estimado.

El valor estimado del contrato lo constituye el importe total pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, sin incluir el IVA. En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la

aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas del contrato y las modificaciones al alza previsibles.

Por variación de los kg. de ropa a procesar, debido a las variaciones de actividad, el contrato podrá modificarse hasta en un 10 % de su importe.

Presupuesto base de licitación

El importe del presupuesto base de licitación para 12 meses se corresponde con las estimaciones que siguen, que incluyen respecto al precio de licitación del expediente actualmente vigente, un ligero incremento que se corresponde con la inclusión del personal en convenio, la variación de precios de las materias primas, una cantidad de kg. igeramente superior y con la imposibilidad de modificación de los precios a lo largo de la duración del contrato.

El desglose de costes anuales presupuestados se basa en la siguiente tabla:

	€/Kg.	€/año
Costes lavado en Planta		
Materias primas y suministros (Detergentes, aditivos, suministros: luz, agua, gas)	0,0322	35.065,80 €
Costes de Personal	0,3619	394.109,10 €
Otros Gastos de explotación (Transporte, mantenimiento)	0,0468	50.965,20 €
Amortizaciones	0,0593	64.577,70 €
Suministros energéticos	0,4763	518.690,70 €
Otros costes (distribución y otros)		
Costes Personal Hospital	0,2338	254.608,20 €
Costes Renting ropa	0,3213	349.895,70 €
Gastos generales	0,0250	27.225,00 €
Beneficio	0,0634	69.042,60 €
Total Anual	1,6200	1.764.180,00 €

Duración del contrato y de ejecución de la prestación

La ejecución del servicio tendrá la duración de 12 meses, sin posibilidad de prórrogas anuales adicionales.

Esta duración ha sido fijada teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, dada la inestabilidad de los precios de la energía, factor muy importante del coste en este contrato. La duración de doce meses está dentro del plazo máximo previsto en el art. 29.4 para los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva.

Modificaciones posibles previstas

La modificación del contrato está prevista en el contrato y es posible por la variación en los kg. de ropa a procesar. El precio del servicio lo es por los kg. de ropa limpia

procesados, y estos dependen de la actividad asistencial (más personal y más pacientes repercutirán directamente en una mayor rotación de la ropa, lo que supondrá más kgs.)

La variación de actividad no suele variar en exceso de año en año, salvo las ocasiones excepcionales en las que se produce una pandemia duradera, pero en general, la apertura de camas de manera más o menos permanente, por variaciones de la actividad asistencial no suele implicar variaciones superiores al 10 % de la cantidad de kg. de ropa procesada

El Responsable del contrato autorizará dicha modificación conformando los albaranes en los que se registran estas variaciones, autorizando al contratista con la antelación suficiente que se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dentro de estos márgenes fijados.

Las modificaciones no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, o que, siendo previstas, no se ajusten a lo inicialmente previsto se regulan en el art. 205 de la LCSP.

El valor estimado del contrato incluye el efecto de las modificaciones previstas.

Condiciones especiales de ejecución

La especial incidencia que los servicios objeto de este contrato tienen en la actividad sanitario-asistencial del Hospital Universitario Fundación Alcorcón en régimen de 24 horas/día, los 365 días del año, hace necesario establecer un régimen particular de evaluación y control en la ejecución del presente contrato, así como establecer un régimen especial de penalizaciones y sanciones, que se detallan y explicitan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para su aplicación en aquellos supuestos en que las prestaciones exigidas sean ejecutadas defectuosamente.

Las condiciones especiales de ejecución están vinculadas al objeto del contrato, no son discriminatorias, son compatibles con el derecho comunitario y tratan de que las prestaciones sean ejecutadas respetando las líneas de actuación dirigidas a la implementación de estrategias de gestión medioambiental incluyendo el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones establecidas en la Política Ambiental del Hospital y los planes dirigidos a la promoción del reciclado de productos y a la reducción de consumos energéticos vinculados con la prestación del servicio de lavandería que se oferta tal y como queda detallado en el acuerdo de 3 de mayo de 2018 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se establecen como condiciones especiales de ejecución de tipo social las siguientes:

- Implantación de medidas que faciliten la conciliación de vida familiar y laboral específicamente referente al personal adscrito a este contrato. Deberá asimismo manifestar que dichas medidas han sido tenidas en cuenta en la elaboración de la oferta.
- Implantación de medidas para garantizar la igualdad de género referidas al personal adscrito a la ejecución de este contrato

Garantía provisional

No se considera necesaria la exigencia de garantía provisional. El mercado con capacidad suficiente para realizar este tipo de prestaciones es muy reducido, por lo que está garantizado el mantenimiento de las proposiciones hasta el momento de la adjudicación y formalización del contrato, evitando causar perjuicios a los licitadores de buena fe y al propio órgano de contratación.

Regulación armonizada

El presente contrato está sujeto a regulación armonizada por sobrepasar su valor estimado los límites previstos en el art. 19 de la Ley 9/2017, que para los contratos de suministro y de servicios es de 214.000 euros, y para los de obras 5.350.000 euros, para el año 2020.

Responsable del contrato

El órgano de contratación nombra como Responsable del Contrato al titular de la Subdirección de Infraestructuras y SS.GG. para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La Unidad Encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la Subdirección de Infraestructuras y SS.GG.

Conflicto de intereses.

El responsable del contrato designado por el órgano de contratación no tiene ningún conflicto de competencias y, por tanto, no tiene ni directa ni indirectamente ningún interés financiero, económico o personal que pueda comprometer la imparcialidad e independencia en el procedimiento de licitación, y que por tanto se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 64 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Recursos.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 9/2017 LCSP, determinados actos y decisiones de las entidades que ostenten la condición de poder adjudicador, cuando se refieran a contratos de suministros y servicios que tengan un valor estimado superior a cien mil euros, o, en el caso de contratos de obras, un valor estimado superior a tres millones de euros, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

Por todo lo indicado anteriormente, esta Dirección Gerencia, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 9/2017 y, en virtud de las competencias atribuidas en materia de Contratación que se me atribuyen en virtud de los artículos 15,1) y 17 i) de los Estatutos del Hospital Universitario Fundación Alcorcón que establecen entre las funciones del Director Gerente realizar la adquisición de bienes y servicios, y contratar las obras y servicios dentro de las cuantías y límites que hayan sido aprobados por el Patronato a este respecto, y de la escritura de apoderamiento de 14 de diciembre de 2011 protocolizada con el número de protocolo 2.251 por el Notario del Madrid y de su Ilustre Colegio, D.José Luis López de Garayo y Gallardo, **resuelve:**

ORDENAR EL INICIO

del expediente de contratación de servicios mediante Procedimiento Abierto SARA SER 032/23 para el "CONTRATO DE SERVICIO INTEGRAL DE LAVANDERIA Y LENCERIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS" por un importe de 1.764.180,00 euros (IVA 21% incluido) con un plazo de ejecución de 12 meses, sin posibles prórrogas adicionales, solicitando las autorizaciones necesarias para su tramitación.

Alcorcón, a 7 de noviembre de 2023


Modoaldo Garrido Martin
Director Gerente